Expediente: **1011/08**
Carátula: **CORTI CRISTIAN ANGEL C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CRISOSTOMO ALVAREZ Nº455-S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/08/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20279612826 - CORTI, CRISTIAN ANGEL-ACTOR
90000000000 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CRISOSTOMO ALVAREZ 455, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1011/08

H105035223883

JUICIO: CORTI CRISTIAN ANGEL c/CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CRISOSTOMO ALVAREZ N° 455-S/COBRO DE PESOS s/ X-APELACION ACTUACION MERO TRAMITE. Expte. N° 1011/08.

San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2024.

REFERENCIA: Para resolver sobre la planilla de astreintes presentada por el letrado Gastón Campopiano Armayor.

ANTECEDENTES

El 19/06/2024 el letrado Gastón Campopiano Armayor, apoderado del accionante, ante el incumplimiento por parte del accionado del punto II de la sentencia de fondo del 31/05/2011, que ordena la entrega de certificación de servicios y aportes del art. 80 LCT, presentó planilla de astreintes en contra del mismo, por la suma de $78.800, conforme mencionada resolución que dispuso imponer una sanción conminatoria por la suma de $50 diarios.

El 24/06/2024, se ordenó correr traslado a la demandada por cinco días, la cual no contestó hasta el día de la fecha.

El 01/08/2024 pasó la presente causa a despacho para resolver la planilla de astreintes presentada por la parte actora.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. De las constancias del presente incidente, surge que:

Mediante sentencia de apelación del 22/04/2015, la Cámara Laboral Sala II, aprobó planilla de astreintes presentada por el accionante el 22/04/2015, en la que calculó la multa por la suma de $69.700, a partir de la firmeza de la sentencia de fondo del 31/05/2011, producida a partir del día 23/06/2011.

En 19/05/2020, el apoderado de la parte accionante presentó nueva planilla de astreintes, contabilizados desde el día 23/04/2015 hasta el 17/02/2020, por la suma de $87.800 (tomando el total de días de 1.756 a razón de $50 diarios).

Atento a las constancias de autos, la demandada no efectuó el cumplimiento de la manda judicial hasta el día de la fecha.

El letrado apoderado del trabajador presentó el día 19/06/24 planilla de astreintes por el tiempo trascurrido desde el día siguiente de la últijma planilla (18/02/2020) hasta el 13/06/2024, arribando a la suma de $78.800 (pesos setenta y ocho mil ochocientos).

Seguidamente, se corrió traslado de la planilla a la demandada, quien hasta la fecha no contestó el mismo.

2. Ahora bien, en el caso bajo análisis, corresponde determinar el monto adeudado por el consorcio demandado, de acuerdo a los días transcurridos de incumplimiento. Se deja aclarado que *"los plazos de las astreintes deben computarse por días corridos, a menos que la sentencia que las impone establezca que se computarán por días hábiles"* (CSJT, Sentencia 395 del 02/06/2004).

El letrado Campopiano Armayor refirió que las fechas de inicio y de cese del plazo para computar las astreintes, fueron los días 18/02/2020 y 13/06/2024, respectivamente; al valor de $50 contados desde el día siguiente de la última planilla presentada.

Por lo tanto, entre el 18/02/2020 y el 13/06/2024 transcurrieron 1.576 días corridos a razón de $50 por día ($50 x 1576) arribando a la suma total de $78.800 (pesos setenta y ocho mil ochocientos).

Por lo expuesto, corresponde aprobar la planilla practicada por la parte accionante, que asciende a la suma de $78.800 (pesos setenta y ocho mil ochocientos) en concepto de astreintes.

Sin costas ni honorarios, conforme a la naturaleza de la cuestión resuelta.

Por ello,

RESUELVO

I- APROBAR la planilla de astreintes practicada por la parte actora por el monto de **$78.800 (pesos setenta y ocho mil ochocientos)** en contra del demandado.

II- COSTAS Y HONORARIOS: conforme se considera.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER 1011/08.RPA

Actuación firmada en fecha 12/08/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/050774b0-58de-11ef-abea-0544618b7073



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/31d7b330-58de-11ef-b249-e57bf4544fc5